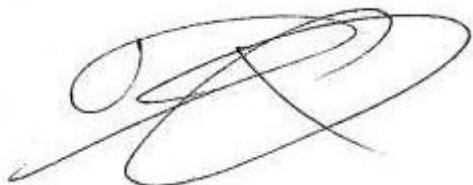


SECRETARÍA. - Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual no fue objetada por la contraparte. Sírvase proveer. -



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 588

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se ajusta a derecho, el Juzgado dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía al laboral.

Así mismo se evidencian depósitos judiciales consignados a órdenes del despacho **No. 469030002884796**, por valor de **\$1.000.000** y el **No 469030002909670 por valor de \$4.000.000** , consignado a órdenes de este despacho por **COLPENSIONES Y PORVENIR** respectivamente, y con los que se puede cancelar las costas del proceso ordinario; por tanto, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **No. 469030002884796**, por valor de **\$1.000.000** y el **No 469030002909670** por valor de **\$4.000.000**, consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor **ALVARO ROBERTO ENRIQUEZ HIDALGO**, identificado con la **C.C. No. 12.992.870** y **T.P. No.**

74713 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada.

TERCERO: Por secretaria, liquídense las costas e inclúyase la suma de \$5.800.000,00, en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

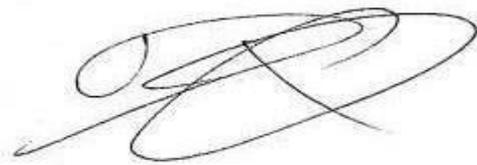


MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARCIAL GALVIZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: E-2022-434

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de mayo de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 538
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **31 DE MAYO DE 2023 A LAS 09 :00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

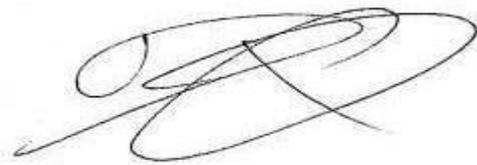
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JORGE
ENRIQUE MURILLO MORA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2022-479

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de mayo de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 534
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **29 DE MAYO DE 2023 A LAS 11 :00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JORGE
ENRIQUE CORTES
FORERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2022-477

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo del 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **CAMILO BANGUERO VIVEROS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el que se solicita el emplazamiento del litisconsorte necesario **JUAN DAVID BANGUERO GONZALES**, por cuanto desconoce el lugar y correo electrónico donde recibe notificaciones. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 039

Santiago de Cali, 11 de mayo del año 2023

Observa el Despacho que apoderado judicial de señor CAMILO BANGUERO VIVEROS por medio de memorial manifestó, bajo la gravedad de juramento, que desconoce el lugar de notificación física y/o electrónica del señor JUAN DAVID BANGUERO GONZALEZ. Además, remite certificación de la empresa de correos Servientrega, mediante el cual se indicó que la comunicación para la diligencia de notificación personal no fue recibida ni entregada, toda vez que nadie atendió al colaborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que el litisconsorte necesario JUAN DAVID BANGUERO GONZALEZ, resida en la dirección de notificación.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **JUAN DAVID BANGUERO GONZALEZ**, el cual se surtirá de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de **JUAN DAVID BANGUERO GONZALEZ**, a la abogada **JULIA ITIANI MORENO VALENCIA** con cedula de ciudadanía **No. 31537428**, con tarjeta profesional **No. 403204** y correo electrónico **juliaitianimorenovalencia@yahoo.com**.

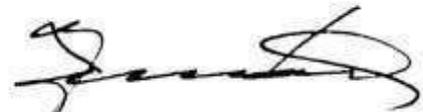
TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que comunique a la abogada nombrada en el numeral anterior su designación, con el fin de que se posesiones y se practique por la secretaria del juzgado, la notificación del auto admisorio.

CUARTO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

QUINTO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de 500.000,00 a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

REF.: ORDINARIO
DEMANDANTE: CAMILO BANGUERO VIVEROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2014-406

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de abril del año 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **FABIAN ORTIZ RODRIGUEZ**, en contra de **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, MARTHA LUCIA VARON ARAGÓN, MARIA EUGENIA VARON, SANDRA LORENA BARON GUEVARA Y MARIELA ARAGÓN DE VARON Y MARIA ULDARY ACEVEDO**, en el que se solicita el emplazamiento de las demandadas por cuanto al no tener del domicilio personal y/o laboral como tampoco del correo electrónico donde pueda surtirse el trámite de notificación. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 041

Santiago de Cali, 11 de abril del año 2023

Observa el Despacho que apoderado judicial del señor **FABIAN ORTIZ RODRIGUEZ**, bajo la gravedad de juramento, remitió certificaciones de la empresa de correos RAPIDISIMO SA, mediante las cuales se evidencia devolución de notificaciones de las demandadas **MARIELA ARANGO DE VARON y MARIA EUGENIA VARON.**

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **MARIELA ARANGO DE VARON** y **MARIA EUGENIA VARON**, el cual se surtirá de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de **MARIELA ARANGO DE VARON**, a la abogada **JULIA ITIANI MORENO VALENCIA** con cedula de ciudadanía **No. 31537428**, con tarjeta profesional **No. 403204** y correo electrónico **juliaitianimorenovalencia@yahoo.com**. Lo anterior de conformidad con el núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad-litem de **MARIA EUGENIA VARON**, a la abogada **VIVIANA ISABEL GIRALDO SUAREZ** con cedula de ciudadanía **No. 1144036359**, con tarjeta profesional **No. 367934**, número telefónico **3012886166** y correo electrónico **vivianita.giraldo@hotmail.com** . Lo anterior de conformidad con el núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que localice a las curadoras designadas en los numerales anteriores, con el fin de practicar por la secretaría del juzgado la notificación del auto admisorio.

CUARTO: ADVERTIR a las auxiliares de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor de cada una de las curadoras ad-litem designadas para que inicie la gestión para la que fueron nombradas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de abril del año 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **CRISTIAN CAMILO DEVIA CARDENAS**, en contra de **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A**, en el que se solicita el emplazamiento del demandado por cuanto que la notificación no se pudo realizar, en la dirección electrónica establecida en certificado de existencia y representante legal de la entidad demandada, por lo que allega lo pertinente y ordenado por Despacho en Auto de fecha 9 de agosto de 2021. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 040

Santiago de Cali, 11 de abril del año 2023

Observa el Despacho que apoderado judicial del señor **CRISTIAN CAMILO DEVIA CARDENAS**, bajo la gravedad de juramento, remitió certificaciones de la empresa de correos SERVIENTREGA, mediante las cuales fue recibidas por la demandante, aun así esta no ha comparecido. De igual forma, mediante correo electrónico del 6 de septiembre del año 2021, se envía notificación electrónica a la demandada como quiera, que la notificación no se pudo realizar, en la dirección electrónica, toda vez que rebotó.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A**, el cual se surtirá de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A**, a la abogada **JULIA ITIANI MORENO VALENCIA** con cedula de ciudadanía **No. 31537428**, con tarjeta profesional **No. 403204** y correo electrónico **julaitianimorenovalencia@yahoo.com**. Lo anterior de conformidad con el núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que localice a la curadora designada en el numeral anterior, con el fin de practicar por la secretaría del juzgado la notificación del auto admisorio.

CUARTO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor de la curadora ad-litem designada para que inicie la gestión para la que fue nombrada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO